



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO SOBRE EL DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 56/2024, DE 3 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

De conformidad con lo previsto en el artículo 44.5 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLPGA), una vez elaborada la documentación que debe acompañar al borrador de la disposición normativa en elaboración, la Secretaría General Técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, emitirá un informe en el que se realizará un análisis jurídico procedimental de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

También se ha tenido en cuenta la potestad de auto organización de la Administración de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón (en adelante, LAORJSP), en relación con los principios organizativos de su artículo 70, y con la regulación de la estructura orgánica de los departamentos previsto en el artículo 78 de la misma.

I. ANTECEDENTES.

Mediante Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 72 de 12 de abril de 2024.

Y con el objeto de alcanzar la máxima eficacia en la acción del Gobierno se modificó la estructura departamental para adecuarla a los nuevos retos de la acción de gobierno a través del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos. En la nueva organización departamental prevista en este Decreto, figura en el artículo 1.1 el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, estableciendo en el artículo 7 sus competencias en los siguientes términos:

“1. Al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le atribuyen las siguientes competencias:

a) Las mismas competencias que tenía atribuidas con anterioridad a este Decreto, comprendiendo las competencias sobre turismo, cambio climático, educación ambiental, planificación y control ambiental, suelos contaminados, medio natural y gestión forestal, turismo y coordinación y control del Fondo de Inversiones de Teruel.

b) Las competencias en materia de caza y pesca atribuidas al anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



2. Al Departamento de Medio Ambiente y Turismo se le adscriben el Instituto Aragonés del Agua y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.”

Sea que esa nueva organización administrativa exige una reordenación de la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma más ajustada a la nueva organización departamental. Dicha reordenación ha tenido lugar mediante el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cual, en el apartado 5 de su artículo 2 determina la estructura del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, que incluye los siguientes órganos directivos:

“5. Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

- Secretaría General Técnica.*
- Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca.*
- Dirección General de Gestión Forestal.*
- Dirección General de Calidad Ambiental.*
- Dirección General de Educación Ambiental.*
- Dirección General de Turismo y Hostelería.”*

También, esta misma norma establece en el artículo 4 que el Departamento de Medio Ambiente y Turismo asume la tutela de las siguientes entidades del sector público: Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental SLU, Aragonesa de Gestión de Residuos, SA, Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo Aragonés, SLU; Ciudad del Motor de Aragón, SA y Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel-Dinópolis. A éstas, el Decreto 56/2024, de 3 de abril añade el Consorcio Reserva de la Biosfera Ordesa Viñamala.

Así pues, es necesario modificar el precitado Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, para adaptarlo tanto al Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, como al Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, en el citado Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, se regula en la Disposición adicional quinta la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, detallando los órganos competentes del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental establecidos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en función de la valoración inicial de los daños. Observando el principio de proporcionalidad, y con el objeto de aumentar la seguridad jurídica, se considera necesario modificar la distribución de la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental.



Llevado por la detección de errores materiales en el texto del Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, se ha hecho necesaria la corrección de distintos errores materiales, por lo que se aprovecha esta modificación normativa para su corrección.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Formalmente, el proyecto normativo está conformado por una parte expositiva; una parte dispositiva formada por un artículo único relativo a la modificación del Decreto 56/2024, de 3 de abril; y una parte final compuesta por una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales relativas a la facultad de desarrollo y a la entrada en vigor del texto normativo.

Materialmente, el objeto del proyecto normativo es la modificación de determinados aspectos de carácter organizativo del Decreto 56/2024, de 3 de abril. Estos aspectos están detallados en la memoria justificativa al proyecto de decreto y pueden resumirse en los siguientes:

En primer lugar, en la parte expositiva se ha corregido la invocación a la Unidad de Igualdad a la vez que se han introducido las nuevas competencias en materia de caza y pesca en la recién denominada Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, correspondiéndole el ejercicio de las competencias relativas la caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura de los centros de piscicultura propiedad del Gobierno de Aragón.

En segundo lugar, se modificó el artículo 1, regulador de las competencias y actuaciones del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, se incorporan las nuevas letras q), r) y s) relativas a la materia de caza y pesca, a la vez que se modifica su apartado 4, regulador de las competencias del Departamento en materia de prevención de riesgos laborales y de promoción de la salud.

En tercer lugar, en el artículo 3, regulador de los órganos directivos del Departamento, se actualiza la denominación a la hoy Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, y se elimina la referencia a la Fundación Centro de Estudios de la Física del Cosmos de Aragón, la cual pasa a formar parte del Departamento competente en materia de ciencia.

En cuarto lugar, como corrección de errores, se invoca correctamente a la Unidad de Igualdad, se modifica la denominación de un servicio al Servicio de Gestión de Planificación y Gestión Forestal, y se corrige el error detectado en la denominación del Centro Internacional del Agua y del Medio Ambiente.

En quinto lugar, en el artículo 8, relativo a la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca, se actualiza la denominación del órgano directivo a la denominación actual completa; se añaden 4 letras nuevas que amplían las funciones y competencias del órgano relativas a caza y pesca; y se crea el Servicio de Caza y Pesca –regulado en el nuevo artículo 10.bis-.

En sexto lugar, respecto a las competencias de los servicios provinciales, se añaden nuevas competencias relativas a la materia de caza y pesca, modificando la redacción de la letra j) y se añaden las nuevas letras k), l), m), n) y ñ); a la vez que se modifica la letra k) del artículo 26.2, relativo a las competencias resolutoras de las personas titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales.



En séptimo lugar, se actualiza la disposición adicional cuarta para entender que las referencias que se hagan al Departamento de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente y al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación sean entendidas como hechas al Dpto. de Medio Ambiente y Turismo en aquellas materias competencia de éste.

En octavo lugar, se regula en la Disposición adicional quinta la competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental, detallando los órganos competentes del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para la iniciación y resolución de los procedimientos de exigencia de responsabilidad medioambiental establecidos en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental en función de la valoración inicial de los daños y cómo proceder si éstos no son valorables en tal momento

Finalmente, en noveno lugar, se regula la disposición derogatoria, la facultad de desarrollo y la entrada en vigor de la norma.

III. ANÁLISIS JURÍDICO COMPETENCIAL.

Desde el punto de vista material, el artículo 45 de la Constitución Española dispone que: *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”*.

En ámbito autonómico, el artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón (Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón) reconoce, en sus propios términos, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón, entre otras, las siguientes materias:

20.^a Montes y vías pecuarias, que, al menos, incluye la regulación y el régimen de protección e intervención administrativa de sus usos, así como de los pastos y los servicios y aprovechamientos forestales.

21.^a Espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

22.^a Normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje, que incluye la planificación de la prevención y eliminación de las distintas fuentes de contaminación, así como el desarrollo de políticas que contribuyan a mitigar el cambio climático.



23.^a Caza, pesca fluvial y lacustre y acuicultura, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrollen estas actividades, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés.

51.^a Turismo, que comprende la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal.

Ex artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en las siguientes materias:

3.^a Protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente; la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y del subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

El artículo 77 del texto estatutario detalla las competencias ejecutivas que le corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón sobre una serie de materias, entre las que se encuentra la gestión de los Parques Nacionales en Aragón.

Desde el punto de vista formal, la potestad de auto organización de la Comunidad Autónoma de Aragón viene reconocida, como atributo esencial es inherente a su autonomía, en el artículo 71. 1^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, relativo a sus instituciones de autogobierno, y en el artículo 61 de dicho cuerpo estatutario referente a la organización administrativa.

El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en su artículo 12 atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para “ejercer la potestad reglamentaria”, y para “crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los departamentos”, entre otras.

Esta competencia se recoge también en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, en su segundo apartado establece que la estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76.

El Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, regula en la Disposición final primera: *“El Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, aprobará mediante Decreto las normas desarrollo de la estructura orgánica establecida por la presente disposición, así como las redistribuciones de competencias entre los distintos órganos administrativos”*.

Nos encontramos ante un proyecto normativo cuya naturaleza jurídica es la de reglamento, calificado como independiente u organizativo o *ad intra*, que se dicta en el ejercicio de la potestad de auto organización de la Administración para regularse y organizarse a sí misma.



La competencia para la promoción ab initio de la iniciativa normativa la ostenta el Consejero de Medio Ambiente y Turismo en virtud del artículo 42.1 del TRLPGA. Es la Secretaría General Técnica del Departamento el órgano que tiene encomendada legalmente la elaboración de la norma y su justificación con base en el artículo 44.1 del TRLPGA. Y, finalmente, compete su aprobación al Consejo de Gobierno a iniciativa del Consejero de Medio Ambiente y Turismo y a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública a raíz del artículo 78.2 de la LAORJSP y disposición final primera del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROCEDIMENTAL.

El procedimiento de elaboración de la disposición general ha de cumplir los preceptos y reglas establecidos en el capítulo IV del Título VIII del TRLPGA, relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, artículos 42 y siguientes.

Así y de cara a **iniciar** la tramitación tendente a la modificación del Decreto 56/2024, de 3 de abril, mediante Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo de 1 de agosto de 2024, se resolvió: Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón; encargar la elaboración del proyecto a la Secretaría General Técnica con la debida participación de los centros directivos y de los Servicios Provinciales del Departamento; a la vez que resolvió prescindir de los trámites de consulta pública previa y de audiencia o de información pública previstos en los artículos 43 y 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

El artículo 43 del TRLPGA prevé que *“Una vez aprobada la orden de inicio, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ley, se abrirá un periodo de **consulta pública** para recabar la opinión de las personas y organizaciones que puedan verse afectadas por la futura norma (...)*”. No obstante, el apartado tercero de ese artículo establece determinados supuestos respecto a los que podrá prescindirse de ese trámite, entre los que figura, en el apartado a) *“Cuando se trate de normas organizativas o presupuestarias”*. En caso de acogerse a alguna de estas causas de exclusión, deberá quedar constancia y motivación en la memoria justificativa. Conforme a dicho precepto, figura adecuadamente justificada en la memoria justificativa de fecha 2 de octubre de 2024 que al tratarse de una norma reglamentaria de carácter interno auto organizativo se puede prescindir legalmente de dicho trámite: *“En virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 y apartado 4 del artículo 43 TRLPGA, tampoco es procedente analizar las aportaciones obtenidas en la consulta pública, dado que esta norma es de carácter ad intra”*. En la Orden de inicio del procedimiento, de fecha 1 de agosto de 2024, también se resuelve prescindir de los trámites de consulta pública previa y de audiencia o de información pública previstos en los artículos 43 y 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

El artículo 44 de la misma norma encomienda, como así efectúa igualmente la Orden del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, encargar la elaboración del proyecto a la Secretaría



General Técnica, órgano directivo que precisamente elabora el **borrador de la disposición normativa** analizada. Su contenido ha sido analizado en el apartado segundo del presente informe y del análisis del mismo se dará cuenta en el apartado siguiente a este informe. Se ha de mencionar que a la hora de elaborar el borrador se han tenido en cuenta las propuestas o comentarios efectuados al mismo por parte de las direcciones generales, servicios provinciales y entidades dependientes o vinculadas al Departamento, al igual que las alegaciones presentadas por las secretarías generales técnicas de los distintos departamentos y de la Secretaría de la Presidencia del Gobierno de Aragón (cumpliendo así con la exigencia legal del artículo 48.3 TRLPGA).

Los documentos que han de obrar en el expediente y su contenido mínimo se detallan en ese mismo artículo 44 TRLPGA, que indica, que, junto al borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa, se acompañará una **memoria justificativa**, la cual consta en el expediente, de fecha 2 de octubre de 2024, en la que se recoge el contenido mínimo en dicho artículo determinado:

a) Una justificación de los principios de buena regulación. En este sentido, junto al marco normativo en el que se encuadra, se analizan cada uno de ellos y en qué medida han sido incorporados a la tramitación. Estos principios tienen reflejo en la parte expositiva del proyecto de decreto, conforme al artículo 39.3 del TRLPGA.

b) Consta en la memoria la justificación de que al tratarse de un proyecto normativo que no contiene en puridad la nueva regulación de ningún procedimiento administrativo, sino que, al ser eminentemente organizativa, no procede realizar un análisis de la adecuación de los posibles procedimientos a las exigencias de la tramitación electrónica dado que en dicho proyecto normativo no se incluye regulación de procedimiento administrativo alguno.

c) Como ya se ha indicado, se justifica la omisión del trámite de consulta pública y también la omisión de los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 47.4 TRLPGA.

d) Sobre el análisis del impacto social de las medidas previstas, la memoria justificativa expone que tampoco es procedente analizar el impacto social de las medidas del texto, pues es un decreto organizativo interno fruto de la potestad de auto organización de las administraciones públicas.

e) En relación a lo anterior, el segundo apartado del mismo artículo establece un contenido de preceptivo análisis en las memorias justificativas desde el punto de vista de la simplificación administrativa, análisis exonerado en esta memoria dado el carácter organizativo ad intra del proyecto normativo analizado por la presente.

f) Se analiza correctamente la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico, así como la necesidad, oportunidad y justificación de las modificaciones.

g) Finalmente la memoria justificativa contiene un último apartado en el que indica que no se incluye en esta memoria el estudio económico que determina el artículo 44.3 TRLPGA, si no que el mismo se contiene en otra memoria de carácter económico elaborada ad hoc.

En el expediente administrativo analizado se encuentra la **memoria económica** prevista en el precitado artículo 44.3 TRLPGA, la cual, de fecha 16 de octubre de 2024, básicamente, enuncia: *“La valoración económica de esta modificación afecta fundamentalmente a las*



necesarias modificaciones económicas que exige el Capítulo I créditos de personal, para asumir las competencias en materia de caza y pesca, entre los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Medio Ambiente y Turismo”.

La memoria concluye que ninguno de los aspectos novedosos en este proyecto normativo en relación con el Decreto 56/2024, de 3 de abril, en ninguno de ellos se deriva en un coste económico. Así mismo, sigue detallando la memoria, para la nueva estructura que deriva de la modificación del Decreto de estructura orgánica objeto de informe, se ha previsto crédito adecuado y suficiente en el anteproyecto de presupuesto del Departamento de Medio Ambiente y Turismo para el año 2025.

Junto a la memoria justificativa y a la memoria económica, el apartado cuarto del precitado artículo 44 del TRLPGA indica que el proyecto normativo deberá ir acompañado de **un informe de evaluación de impacto de género, de impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, y de impacto por razón de discapacidad**. Consta en el expediente dicho informe de fecha 10 de octubre de 2024, estructurado en introducción y tres apartados. En cuanto al apartado de evaluación de impacto de género, se valora positivamente la existencia de una Unidad de Igualdad, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los nombramientos realizados en la Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales y demás altos cargos y puestos de libre designación, propuestos y nombrados por el titular del Departamento y el Gobierno, respectivamente; y, finalmente, valora positivamente el uso del lenguaje inclusivo en el texto. Sobre el apartado del impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, el informe concluye que el texto analizado es estrictamente técnico y organizativo, sin implicaciones en materia de diversidad sexual o de género. Finalmente, sobre el impacto por razón de discapacidad, el proyecto de decreto no tiene afección en materia de igualdad de oportunidades, discriminación y accesibilidad universal a las personas discapacitadas.

Tras ello, y a la vista de todos los actos administrativos previos, se elabora el **informe de la Secretaría General Técnica** del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realiza un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante, ex artículo 44.5 TRLPGA, que es el informe que actualmente se está emitiendo.

Se ha de tener en cuenta que, como dice el artículo 47 TRLPGA, se puede omitir el trámite de **información pública y audiencia** en el presente expediente dado que se trata de una norma organizativa. En caso de acogerse a alguna de estas causas de exclusión, deberá quedar constancia y motivación en la memoria justificativa. Conforme a dicho precepto, figura adecuadamente justificada en la memoria justificativa de fecha 2 de octubre de 2024 que al tratarse de una norma reglamentaria de carácter interno auto organizativo se puede prescindir legalmente de dicho trámite: *“Además, debido a la enunciada naturaleza interna organizativa de la norma en cuestión se omitirán los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 47.4 TRLPGA”*. En la Orden de inicio del procedimiento, de fecha 1 de agosto de 2024, también se resuelve prescindir de los trámites de consulta pública previa y de audiencia o de información pública previstos en los artículos 43 y 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.



Posteriormente, el expediente completo se ha de enviar a la **Inspección General de Servicios** del Gobierno de Aragón para que emita el informe preceptivo. Ello se sostiene jurídicamente en el artículo 48.1 TRLPGA: “*El centro directivo someterá el texto de toda disposición normativa legal o reglamentaria, antes de su aprobación, a todo informe y dictamen que sea preceptivo, así como a aquellos informes que se consideren oportunos*”, y en el artículo 41.4.d) del Decreto 298/2023, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública: “*La emisión de informe con carácter preceptivo sobre las propuestas de modificación de estructuras orgánicas de la Administración*”.

El mismo artículo 48 del TRLPGA exige someter a **informe preceptivo del departamento competente en materia de hacienda** en caso de que implique incremento de gasto o disminución de ingresos presentes o futuros, sin que, por las razones ya debidamente expuestas en la memoria económica, éste sea necesario.

El artículo 48.4 TRLPGA exige la emisión de una **memoria explicativa de igualdad**, que explique detalladamente los trámites realizados en relación con la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, acto administrativo que ya ha sido emitido y consta en el expediente.

A continuación, la disposición normativa será sometida a **informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos**, como exige el artículo 48.5 TRLPGA. Es asimismo exigido por el artículo 5.2 a) del Decreto 169/ 2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, que determina que “*La Dirección General de Servicios Jurídicos, a través de sus Letrados, informará preceptivamente sobre: a) Anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto-Ley, Decreto Legislativo y disposiciones de carácter general que hayan de someterse a la aprobación del Gobierno de Aragón.*”

Para terminar el procedimiento, cabe mencionar que no es preceptivo el dictamen sobre el proyecto normativo del Consejo Consultivo de Aragón al no haber estado previsto en la normativa aplicable, en virtud del artículo 48.6 TRLPGA. En este sentido, el artículo 16.1 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora de dicho órgano determina que no es necesario, al tratarse de una disposición de carácter general elaborada en el ejercicio de la potestad de auto organización de la Administración.

En la fase de aprobación, una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una **memoria final** que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición general para su posterior aprobación. La persona titular del departamento competente por razón de la materia lo **elevará al Gobierno**, cuando proceda, para su aprobación; como exige el artículo 49 TRLPGA.

Finalmente, cumpliendo el artículo 54 TRLPGA, esta disposición normativa deberá **publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón»** para que produzcan efectos jurídicos y entrará en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ella se establezca un plazo distinto.

Para acabar, se ha comprobado que el expediente de esta norma en procedimiento de elaboración y los documentos contenidos en él están publicados y son accesibles en el Portal



de Transparencia del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 TRLPGA y la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En conclusión, cabe apreciar cómo se han seguido todos los trámites y toda la documentación que necesariamente debe figurar en el expediente, debiendo seguirse con el procedimiento necesario para su aprobación, solicitándose, por este orden, y como trámites preceptivos el informe de la Inspección General de Servicios y de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

V. ANÁLISIS DE CORRECTA TÉCNICA NORMATIVA.

El proyecto de decreto, sigue las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón, publicadas por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia en el Boletín Oficial de Aragón n.º 119, de 19 de junio de 2013, y está articulado en una parte expositiva, una parte dispositiva, y una parte final.

La parte expositiva está sin titular, dividida en tres apartados con encabezamiento en número romano (directrices 10ª a 14ª).

La parte dispositiva contiene las determinaciones que constituyen la norma jurídica (directriz 15ª), dividida en un único artículo que modifica hasta doce preceptos distintos del Decreto 56/2024, de 3 de abril.

La parte final contiene, según las directrices 32ª a 38ª, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, una relativa a su entrada en vigor y otra relativa a la habilitación orgánica para su desarrollo.

Además de todo ello, al tratarse de una norma que modifica otra norma de igual rango, se cumple lo detallado en la directriz 59 del título de la disposición modificativa, al igual que la regla de división del artículo único de la nº 60, siguiendo el ejemplo dispuesto en la misma directriz, concretamente, al tratarse de un artículo único, se observa que se ha aplicado lo dispuesto en la directriz 62. Se ha tenido en cuenta la nº 61 tanto en las reglas del texto marco y del nuevo texto regulador.

Al ser un artículo único que modifica varios preceptos de la misma norma se aprecia que se hay tantos apartados como preceptos modificados (directriz 63), siguiendo el orden de la división interna (directriz 64). También se valora positivamente el respeto de la directriz 65 relativa a la reproducción íntegra de apartados o párrafos.

Finalmente, cabe mencionar que al introducir un artículo nuevo en la norma que se modifica se ha respetado la directriz 66 aplicable a la adición de un nuevo artículo.

En conclusión, el texto del proyecto respeta las Directrices de técnica normativa.



VI. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, procede informar favorablemente el proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se modifica el Decreto 56/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.